



Constancia Secretarial. (09/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2016 00365 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que la apoderada de la parte demandante en su respuesta al requerimiento (fl.1 - A.011) informó que no es posible continuar con el trámite de adjudicación judicial de apoyo toda vez que la señora Yulay Estefani Bueno Mieles se encuentra en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, donde tiene fijado su domicilio y que en ese sentido este despacho carece de competencia para continuar con el trámite del proceso. Por otra parte, la asistente social del despacho manifestó mediante informe (fl.1 - A.013) que no fue posible realizar la visita socio familiar a la casa de la señora Bueno Mieles, toda vez que, desde algunos meses residen en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por lo que la demandante la señora Luz Amira Mieles De Bueno a través de su apoderada judicial desisten de continuar con este proceso.

Ante lo expuesto esta judicatura pone de presente a las personas requeridas en el proceso de la referencia, que en virtud del artículo 35 de la Ley 1969 de 2019, los Jueces de Familia deben citar de oficio a las personas que hayan sido declaradas mediante sentencia, interdictas o inhábiles, en vigencia de la Ley 1306 de 2009, junto con los curadores o consejeros nombrados para representarlos o asesorarlos, para determinar si requieren adjudicación judicial de apoyos; razón por la cual la competencia se encuentra en cabeza del Juez que dictó la sentencia de interdicción independientemente del lugar donde resida la persona bajo esta medida, en ese entendido el despacho debe continuar con el trámite del proceso para así poder tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por ello, en aras de cumplir con lo ordenado en la providencia del 23 de mayo de 2022 en lo concerniente a garantizar la visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social, se requerirá a la señora Yulay Estefani Bueno Mieles y a la señora Luz Amira Mieles De Bueno, para que en el término de cinco (5) días hábiles informen a esta instancia su dirección de residencia actual en la ciudad de Cali – Valle del Cauca y así posteriormente poder comisionar para lo pertinente a la autoridad competente en la mencionada municipalidad, dado que la posible beneficiaria del apoyo judicial se encuentra en esa urbe. Cumplido lo anterior el despacho comisionara al Juzgado de Familia de Cali – Valle del Cauca (Reparto), para que, por medio de su asistente social, realice la visita domiciliaria a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos a suministrarse.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la señora Yulay Estefani Bueno Mieles y a la Señora Luz Amira Mieles De Bueno, para que en el término de cinco (5) días hábiles a la notificación por estados electrónicos de esta providencia informen a esta instancia su dirección de residencia actual en la ciudad de Cali – Valle del Cauca. Comunicar por el medio más expedito a las personas relacionadas en el numeral anterior a fin de que conozcan el contenido de este proveído.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior COMISIONAR al Juzgado de Familia de Cali – Valle del Cauca (Reparto), para que a través de su asistente social, realice visita domiciliaria a la residencia de la señora Yulay Estefani Bueno Mieles y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, **establecer en lo posible** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos a suministrarse. Oficiése por secretaría y suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar la comisión.

TERCERO.- Cumplida la comisión, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909b0636b7aaf421544a3291fcae16db06ea48c33d88c95e2aa501d296e808c3

Documento generado en 09/08/2022 08:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>